



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23988

24/11/2017

60765

AUTOR/A: DE FRUTOS MADRAZO, María del Rocío (GS); ALCONCHEL GONZAGA, Miriam (GS); MERCHÁN MESÓN, Carlota (GS); CANTERA DE CASTRO, Zaida (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, cabe indicar que la misma no se refiere a un “contrato”, sino a un Acuerdo Marco, celebrado por la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa. Dentro del Acuerdo Marco, los distintos órganos de contratación del Ministerio de Defensa pueden celebrar sus correspondientes contratos basados en el mismo, sin que puedan introducir modificaciones sustanciales respecto a lo establecido en el Acuerdo Marco.

Un expediente de resolución del Acuerdo Marco por incumplimiento del contratista es largo y complejo (especialmente uno con un alcance tan amplio como este). Precisa recabar información de todos los organismos del Ministerio de Defensa que forman parte del Acuerdo Marco, así como de los correspondientes informes jurídicos, y trámite de audiencia de la contratista.

En caso de que la empresa formule oposición, el expediente debe elevarse para informe del Consejo de Estado, y finalmente, debe aprobarse la correspondiente resolución.

Lo habitual es que este tipo de expedientes requieran un mínimo de 6 meses. Teniendo en cuenta que la orden de inicio del expediente de resolución contractual se adoptó por la Junta de Contratación el 26 de septiembre de 2017, no resulta previsible que pueda aprobarse la resolución finalizadora del procedimiento antes del 26 de marzo de 2018, como mínimo.

En este momento, la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa sigue recabando, de todos los órganos de contratación del Departamento, todos aquellos incumplimientos, o cumplimientos defectuosos, que hayan podido realizarse en la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco.

El mecanismo para garantizar el adecuado cumplimiento de la normativa laboral consiste en que el Pliego de cláusulas administrativas del Acuerdo Marco configura como condición especial de ejecución de este Acuerdo Marco, con el carácter de obligación esencial, el cumplimiento de las obligaciones laborales y con la Seguridad Social, tributarias, y de cumplimiento de normas de prevención de riesgos laborales y de coordinación de



actividades empresariales, por parte del contratista, en relación con el personal que presta los servicios.

Por ello, para poder adjudicar cualquier contrato basado en el Acuerdo Marco, la contratista debe acreditar que sigue encontrándose al día en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Las relaciones laborales entre trabajador y empresa corresponden a un ámbito en el que el órgano de contratación no puede inmiscuirse.

El nuevo Acuerdo Marco que deberá sustituir al actual a partir del 11 de abril de 2018 se encuentra en tramitación.

De otra parte, en relación con las faltas por incumplimiento de Marsegur, los órganos de contratación disponen únicamente de las herramientas establecidas legalmente, y que se han indicado anteriormente.

Los Pliegos del Acuerdo Marco establecen la constitución de una Comisión de Seguimiento que tiene las funciones de responsable del contrato, así como del seguimiento del mismo.

Esta Comisión de Seguimiento es nombrada por el órgano de contratación que ha celebrado el Acuerdo Marco (la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa). En el seno de la Comisión de Seguimiento se reciben y analizan las incidencias que se producen durante la ejecución de los servicios del Acuerdo Marco que no han podido ser resueltas a nivel de contrato basado. La Comisión de Seguimiento eleva sus propuestas al órgano de contratación del Acuerdo Marco para que éste imponga las penalidades que procedan en caso de incumplimiento, acuerde en su caso la resolución del Acuerdo Marco, o realice las funciones de interpretación en caso de duda sobre lo dispuesto en los Pliegos.

Adicionalmente, los Pliegos establecen la constitución de responsables particulares por cada contrato basado en el Acuerdo Marco que se celebre, el cual tendrá también las competencias de seguimiento particularizado de su respectivo contrato basado, elevando a su propio órgano de contratación todas aquellas incidencias que se produzcan.

En conclusión, existen órganos responsables del seguimiento tanto en el órgano de contratación del Acuerdo Marco (la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa), como en cada uno de los órganos de contratación que celebren contratos basados. Y tanto uno como los otros pueden imponer las penalidades que correspondan en caso de incumplimiento defectuoso, o resolver en su caso el Acuerdo Marco, o el respectivo contrato basado, cada uno según el alcance de sus competencias.

Madrid, 12 de febrero de 2018

